

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Zitamar Arellano

Expediente: 498/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 498/2015, promovido por Zitamar Arellano, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince, Zitamar Arellano presentó por medio del sistema Infocoahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00662315, en la cual expresamente requería:

"Del presupuesto estatal cuanto es lo que se otorgó el año 2014 para fomentar la educación de los adultos." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de octubre del año dos mil quince, la Secretaría de Finanzas da respuesta a la solicitud de información expresando:

"...Al respecto me permito informarle a Usted que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila De Zaragoza; se le informa que lo relativo a su solicitud de acceso a la información corresponde atenderlo a la Secretaría de Educación del Estado, por lo que se sugiere presentar su petición ante la dependencia antes mencionada a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1687

www.icai.org.mx

través de este sistema por ser quienes resultan competentes en la materia...”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once (11) de octubre del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Zitamar Arellano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No me proporciona la información siendo que es la secretaria de finanzas la encargada de las finanzas del estado es incongruente que no tenga las cifras, con esta actitud solo dilata el acceso a la información”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 498/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción III y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. En fecha seis (06) de noviembre del dos mil quince el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión alegando la Secretaría no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto de las entidades públicas.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

La respuesta recurrida fue comunicada el día nueve (09) de octubre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión concluyó el día cinco (05) de noviembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día once (11) de octubre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *"Del presupuesto estatal cuanto es lo que se otorgó el año 2014 para fomentar la educación de los adultos."*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que "...Al respecto me permito informarle a Usted que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila De Zaragoza; se le informa que lo relativo a su solicitud de acceso a la información corresponde atenderlo a la Secretaría de Educación del Estado, por lo que se sugiere presentar su petición ante la dependencia antes mencionada a través de este sistema por ser quienes resultan competentes en la materia..."

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas advirtió al ciudadano que es la Secretaría de Educación del Estado la encargados de dar respuesta a lo instado. Por lo cual se actualiza lo estipulado por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 132. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por ende se debe analizar si el proceso descrito por el artículo 132 se cumplió con cabalidad. La solicitud ingreso el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince, por lo cual el plazo de tres (3) días posteriores que el artículo 132 estipula para que el sujeto obligado declare la incompetencia y en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes, tenía como último día el treinta (30) de septiembre del presente año; tomando en cuenta lo anterior, el sujeto obligado notifico la respuesta el día nueve (09) de octubre del presente año, por lo tanto, no cumple con el termino estipulado por el artículo 132, ya que no se notificó la incompetencia dentro de los tres días siguientes de ingresada la solicitud de información.

Como ya quedo establecido el ciudadano requiere del presupuesto estatal cuanto es lo que se otorgó el año 2014 para fomentar la educación de los adultos, la Ley

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 29. Señala:

A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;

II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;

III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cuales quiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables;

IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;

V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

VI. Representar al fisco del estado y defender los intereses de la hacienda pública del estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito;

VII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del estado;

VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el estado;

IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes;

XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario;

XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios;

XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;

XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;

XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al gobernador periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado;

XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;

XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;

XIX. Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;

XX. Conocer e integrar, las propuestas de gasto corriente que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal;

XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados;

XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado previo acuerdo votado por el gabinete en los términos de esta ley;

XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el gabinete para atraer la inversión al estado;

XXIV.

Someter al gobernador para su aprobación, los programas y autorizar los proyectos derivados de los mismos;

- XXV. Programar y operar, los recursos de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;**
- XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;**
- XXVII. Representar al gobernador en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado;**
- XXVIII. Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco.**
- En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos;**
- XXIX. Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública;**
- XXX. Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos;**
- XXXI. Administrar por si o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso;**
- XXXII. Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del estado, así como la contabilidad patrimonial;**
- XXXIII. Coordinar las funciones del Comité para el control de adquisiciones y operaciones patrimoniales;**
- XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento;**
- XXXV. Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del gobierno del estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente.**

Del precepto legal antes citado es notorio que entre los asuntos que despacha la Secretaría no se encuentra el fomento para la educación del adulto, sin embargo, la Secretaría de Finanzas incumplió con el proceso para declararse incompetente en este caso, por lo cual y dado que es la encargada de elaborar el presupuesto de

egresos, es conveniente instruir a la Secretaría de Finanzas para que al ciudadano le manifieste cuanto es el presupuesto que se le proporcione al sujeto obligado encargado del fomento para la educación al adulto, haciendo hincapié que de ese total presupuestal no se puede hacer un desglose de la particularidad solicitada, dado que es con el sujeto obligado competente quien podría proporcionar dicho dato, pues es quien al recibir el presupuesto total lo administra conforme más convenga a sus obligaciones.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que para que le manifieste al ciudadano cuanto es el presupuesto que se le proporcione al sujeto obligado encargado del fomento para la educación al adulto, haciendo hincapié que de ese total presupuestal no se puede hacer un desglose de la particularidad solicitada, dado que es con el sujeto obligado competente quien podría proporcionar dicho dato, pues es quien al recibir el presupuesto total lo administra conforme más convenga a sus obligaciones, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día doce (12) de noviembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO

4/28/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 498/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.***